

No se regula pues, esta subzona, a nivel de artículos particulares».

Tercero. Una vez cumplimentadas las cuestiones señaladas en el apartado Segundo, en el sentido expuesto, y aprobadas por el Pleno Municipal, éstas entrarán en vigor; debiendo ser elevadas a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su Toma de Conocimiento.

Cuarto. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior sobre la cumplimentación de la presente Resolución, se estima necesario, que con posterioridad o de forma simultánea a dicho proceso, se confeccione por ese Ayuntamiento un texto completo de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva con las determinaciones aprobadas definitivamente, todo ello para una mayor claridad documental del régimen urbanístico de aplicación.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Huelva.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de abril de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes
en funciones

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga relativa a las Areas de Reserva AR-11 y AR-12 (Finca Soliva).

El expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga relativa a las Areas de Reserva AR-11 y AR-12 (Finca Soliva), fue aprobado provisionalmente, en su última redacción, mediante el Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, de 30 de enero de 2004.

Tras la tramitación oportuna, el Ayuntamiento de Málaga remitió la documentación integrante del expediente a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el art. Único de la Ley 1/1997 de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autonómico el contenido de los artículos 118.3.a) y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y que resulta de aplicación a este expediente, así como el Decreto 77/1994, de 5 de abril, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2004, ha informado el expediente en sentido favorable después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de 24 de marzo de 2004.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

buidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga relativa a las Areas de Reserva AR-11 y AR-12 (Finca Soliva), por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Málaga.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de abril de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes
en funciones

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, en el sector SUNP-GU-2 El Cuarto.

El expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla en el Sector SUNP-GU-2 «El Cuarto», fue aprobado provisionalmente mediante los Acuerdos del Pleno del citado Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2003 y complementario de 19 de febrero de 2004.

Tras la tramitación oportuna, el Ayuntamiento de Sevilla remitió la documentación integrante del expediente a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el art. Único de la Ley 1/1997 de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autonómico el contenido de los artículos 118.3.a) y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y que resulta de aplicación a este expediente, así como el Decreto 77/1994, de 5 de abril, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2004, ha informado el expediente en sentido favorable después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de 26 de marzo de 2004.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla en el Sector SUNP-GU-2 «El Cuarto», por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente, debiéndose, no obstante, por parte del Ayuntamiento de ese municipio, adecuar el texto del documento al objeto de la citada Modificación en relación con la referencia al sistema general portuario e incorporar al mismo el plano de Estructura del Territorio Municipal (vigente y modificada), así como las observaciones señaladas en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de 3 de noviembre de 2003, relativas a los accesos a las carreteras de su competencia.

Segundo. Una vez cumplimentadas las cuestiones señaladas en el apartado anterior y aprobadas por el Pleno Municipal, entrarán en vigor, debiéndose elevar a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su Toma de Conocimiento.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de abril de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes
en funciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 22 de abril de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Clece, SA, en los Centros de Trabajo de la Universidad de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los representantes sindicales de UGT y CC.OO. de los trabajadores de la empresa Clece, S.A., ha sido convocada huelga a partir del próximo día 19 de abril de 2004 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, en los Centros de Trabajo de la Universidad de Málaga.

Sí bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Clece, S.A., en el Centro de Trabajo de la Universidad de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el referido centro colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir del día 19 de abril de 2004 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Clece, S.A., en el Centro de Trabajo de la Universidad de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.